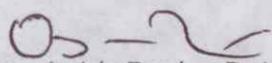


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 26° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 29 de enero del presente año. Bucaramanga, 09 FEB 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 09 FEB 2021

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Sociedad ASEKASA S.A.S., Representada Legalmente por Sandra Milena Barrios Guerrero, a través de apoderado judicial, en contra de Blanca Maximina Contreras Esteban, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, que reza:

"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
- Deberá aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, en lo concerniente a precisar exactamente y por separado, cuáles son los cánones de arrendamiento y su valor, adeudados por la demandada; de igual manera deberá aplicar el incremento anual que corresponda; lo cual resulta determinante, para efecto de que la parte pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título ejecutivo -Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

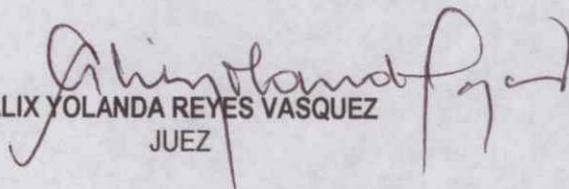
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Sociedad Continental de Bienes S.A.S., Representada Legalmente por Francisco Javier Serna Díaz, a través de apoderada judicial, en contra de DORALINDA MEDINA ARIZA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 011 hoy,

10 FEB 2021

00-2

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO